



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante(s)</b>	Bancafe Asin
<b>Demandado(s)</b>	Olga Beatriz Álvarez de Velásquez y Otra
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>1999 00515 00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite Solicitud Desistimiento Tácito

La solicitud de Terminación por Desistimiento Tácito relacionada con el proceso Ejecutivo Singular otrora incoado por Bancafe Asin en contra de Olga Beatriz Álvarez de Velásquez y Otra, concretamente elevada por la primera mencionada, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Tercero del Artículo 117 del Código General del Proceso, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **EXPLICARÁ** a que se refiere en la solicitud tercera, puntualmente con “...*librar medidas cautelares*”. Ello, por cuanto, si de lo que se trata es de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, en estrictez lógica esto supondría el levantamiento de las que se hubieren decretado y materializado y no, por el contrario, librar nuevas medidas, lo cual resultaría contraproducente con la terminación misma.

2. **EXPLICARÁ** cual es el sustento de la solicitud cuarta, específicamente donde la apoderada de la parte demandante requiere que el Despacho proceda a “...*fraccionar los títulos que se encuentran a favor de mi poderdante, donde el 30% de los mismos sean expedidos a mi nombre como pago de honorarios*”. Negrillas fuera de texto

Lo anterior, por cuanto además de carecer de facultad alguna de recibir –la cual debería encontrarse expresamente indicada en el poder arrimado-, en el poder mismo obra que la parte demandante y poderdante tajantemente (haciendo énfasis en negrillas), solicitó que “...*los depósitos judiciales, remanentes o los que hubiere (...) sean entregados únicamente a*” su nombre.

No está por demás advertirle a la apoderada las consecuencias disciplinarias o incluso penales derivadas de una extralimitación de las facultades que le fueron conferidas por su poderdante (allende cualquier contrato de prestación de servicios), puesto que en sede de Administración de la Justicia y para lo que corresponde la representación judicial se vierte en el poder, donde han de reposar las facultades con las que el apoderado legalmente cuenta.

3. **EXPLICARÁ**, en consonancia con la solicitud quinta, a que se refiere con "...librar oficio al Juzgado de origen para que remita los títulos judiciales que allí se encuentren", esto es, a cuál 'otro juzgado' alude.

4. **APORTARÁ** la tarjeta profesional de la apoderada en formato PDF OCR, correctamente legible.

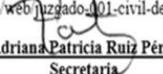
5. **INFORMARÁ** el correo electrónico de la apoderada que se encuentre habilitado en el Sirna.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D